

no reonegido en creencia de los Pedro Felice
 de la enuya Brituo lesimfigree lo pro
 Ceido por estauadas y que mande que los
 Cedi nos sede tuberen en la villa de
 sustentada Por las personas y que
 que los que enya los con bran sustentan
 cono me las cedula Reales que ay
 en la razon y que amonistamos
 las senas de que ay y que no que sean
 de que ay de la necesidad de esta y que
 de mas de aquella de par en persona adili
 genia que de el o a biva paga que en la
 de la villa no ay de la villa de ser
 Casca Magestas y de la villa de la Villa
 y que la de la villa de la Villa de la Villa
 de los tienbu y normas y la de la villa de la Villa
 de la villa de la villa de la villa de la Villa
 de la villa de la villa de la villa de la Villa

res

el que entro en esta ayunta miento el o alonso
 de la villa de la villa de la villa de la Villa

el que ay de la villa de la villa de la Villa

Miguel de contreras de la villa de la Villa

de la villa de la villa de la villa de la Villa

Ante mi Miguel na barre

